

Estudio y análisis de conceptos básicos de MASC en materia familiar

Study and analysis of basic MASC concepts in family matters

Recibido: 20-06-2025 | Aceptado: 24 -06-2025

Eduardo Barajas Langurén*
Addy Cosett Cervantes Garibay**

*<https://orcid.org/0000-0001-6338-6332>
Universidad de Guadalajara, Ocotlán, Jalisco, México
**Universidad de Guadalajara, Ocotlán, Jalisco, México

Resumen

En la presente participación nos permitimos elaborar un análisis de los principales conceptos básicos de los métodos alternos de solución de conflictos, necesarios para poder materializar una conciliación y por ende, una terminación anticipada de un conflicto en materia familiar, básica y necesaria para asegurar el buen equilibrio del tejido social.

Palabras clave: *Análisis, Básico, Métodos, Familiar.*

Abstract

In this contribution, we undertake the following analysis of the main basic concepts of alternative conflict resolution methods, which are necessary to achieve conciliation and, therefore, an early resolution to a family conflict, which is essential and necessary to ensure a healthy balance within the social fabric.

Keywords: *Analysis, Basic, Methods, Familiar.*

Cómo citar

Barajas Langurén, E., & Cervantes Garibay, A. C. El estudio y análisis de conceptos básicos de MASC en materia familiar. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 5(9). <https://doi.org/10.29105/msc5.9-129>

I. INTRODUCCIÓN

Los MASC se han consolidado como herramientas que están encaminadas a la resolución pacífica y eficiente del conflicto, caracterizándose por su enfoque de voluntariedad, neutralidad, equidad, legalidad y honestidad, principios rectores que son mencionados en la Ley General de estos mecanismos. Tomando en consideración esto, es importante mencionar que “las características deberán ser observadas desde la lógica y podrán variar según el autor que las señala o según la interpretación de la ley de referencia ya sea Nacional o Estatal” (Gorjón-Gómez, 2018, p.27).

Teniendo en consideración esto, una de los principios importantes es el “acceso a la justicia alternativa” derecho fundamental mencionado y protegido en la Constitución Nacional, y definido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como la “garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias”.

Debe imperar la buena fe, esto implica que las partes involucradas en el proceso alternativo deben de actuar de manera honesta y transparente, con el único propósito de resolver de manera justa y equitativa, la ley general para los MASC lo define como la “participación con propiedad y honradez,

libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar”.

Las partes involucradas son guiadas por un tercero, que será un mediador o conciliador certificado y apegado a la ley de justicia alternativa en el Estado de Jalisco; serán las partes las que deberán solucionar su controversia bajo el principio de autonomía de la voluntad, definido por la ley general como “la libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la ley”.

En cuanto al “procedimiento, termina en el momento en que lo dispongan las partes” (Gorjón-Gómez et al, 2018, p.28) esto se respalda con el principio de voluntariedad, como lo menciona la ley general de los MASC, “la participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre”. Siendo un procedimiento voluntario, las partes pueden concluir en cualquier momento ya sea porque llegaron a un acuerdo o por suspensión del procedimiento.

Son procedimientos considerados de bajo costo, es decir, la inversión es menor en la justicia alternativa que en la justicia tradicional, considerándolos accesibles económicamente, la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco menciona que “los prestadores del servicio procurarán ahorrar tiempo y gastos a las partes, tratándose de centros privados. Mientras que, al tratarse de “tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que se realicen por los Tri-

bunales de Justicia Administrativa, Órganos Constitucionales Autónomos, la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva” (LGMASC, 2024, artículo 6, fracción VII).

Otra característica de estos mecanismos es mantener la equidad y neutralidad dentro del procedimiento, al garantizar esto, no se pierde la relación entre las partes debido a que las personas facilitadoras deben procurar que los acuerdos “respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos”, al igual que, se deberán “tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o perjuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes” (LGMASC, 2024, artículo 6, fracciones V y XIII).

Es importante mencionar que estos métodos son heterocompositivos, ya que “se traduce en el reconocimiento que hacen los intervinientes en el conflicto de un tercero facultado para resolver sus diferencias con fuerza vinculante no solamente para ellos, sino para la colectividad en general. (Peláez, 2015, p.12). En los mecanismos heterocompositivos, la resolución del conflicto es impuesta por un tercero neutral, una persona o entidad ajena al conflicto que toma una decisión vinculante para las partes, en ejemplo, está el arbitraje, porque el tercero actúa como juez privado y ayuda a las partes emitiendo una decisión final.

También son métodos autocompositivos, se caracterizan porque son las propias partes

contendientes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o transacción, para resolver su conflicto. Por lo anterior, los sistemas autocompositivos, son especialmente convenientes cuando las relaciones entre las partes deben continuar tras el litigio, como es el caso de las controversias familiares” (San Cristóbal, 2013, p. 41). Entre los cuales encontramos a la conciliación y mediación como métodos autocompositivos.

II. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS MASC

Los mecanismos alternativos de solución de controversias, conocidos también como métodos alternos dentro de la justicia alternativa, son procesos que fueron diseñados para apoyar a la solución de controversias sin que estos se lleven ante el sistema judicial tradicional. Algunos autores los denominan métodos, mientras que otros prefieren el término de mecanismos.

Lo correcto es “métodos”, ya que hace alusión a un procedimiento, a una vía a seguir de forma sistemática, ordenada, que integra un conjunto de técnicas y estrategias, mientras tanto, cuando se hace referencia a un “mecanismo” este concepto se refiere a un conjunto de componentes que hacen funcionar algo. (Gorjón-Gómez et al, 2018, p.23).

Al mencionar “métodos alternos” entendemos que son procesos y técnicas que nos permiten resolver el conflicto, el “método” se entiende como “el modo de decir o hacer en orden, modo de obrar o proceder” según lo define la Real Academia Española (RAE),

por lo tanto, mediante un procedimiento de pasos organizados y sistemáticos se puede lograr resolver un problema, implica un proceso de orden.

El término “mecanismos alternativos” está formalmente utilizado en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC). De acuerdo con el artículo 4, estos mecanismos son aplicables a través de personas facilitadoras y comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, la negociación, la negociación colaborativa, la mediación, la conciliación y el arbitraje. Estos procesos constituyen los pilares fundamentales para el funcionamiento eficaz del sistema de solución de controversias, al ofrecer alternativas al sistema judicial tradicional.

La misma ley define a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como “procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en controversia o conflicto presente o futura” (LGMASC, 2024, artículo 5, fracción XI). Así mismo, el Congreso del Estado de Jalisco decretó la Ley de Justicia Alternativa, dejando fuera el uso las palabras “métodos” y “mecanismos” como título o encabezado principal, pero hace total referencia a estos, mencionando que “el objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos” (LJAEJ, 2021, artículo 2).

La justicia alternativa es pues, un sistema a través de mecanismos que se

desarrollan mediante reglas de procedimientos, no jurisdiccionales, para la solución de conflictos bajo el principio de voluntariedad acotada de las mismas partes involucradas en la controversia. El núcleo central de esta forma de justicia es la solución de problemas, determinación de responsabilidades, compromiso y obligaciones para el presente y futuro. (Cornelio, 2018, p.87).

Por lo tanto, la justicia alternativa es un enfoque que ofrece a las personas medios para remediar conflictos fuera del sistema judicial tradicional, utilizando métodos flexibles. “Es una forma para acceder a la justicia a través de métodos no adversariales distinta al sistema jurisdiccional, aunque persiguen el mismo fin, esto es, que las personas solucionen sus controversias o conflictos” (Cornelio, 2018, p. 86). Dimensionando los problemas sociales en lo individual y colectivo, proponiendo alternativas viables de solución.

Otro concepto que encontramos en torno a la justicia es, la justicia restaurativa, la cual busca y se enfoca en que el daño sea reparado, causado por un conflicto o delito el cual involucra a todas las partes afectadas, dando énfasis en la reconciliación y la reintegración social, va de la mano con los MASC porque ambos comparten principios fundamentales que se alejan del enfoque punitivo y adversarial del sistema judicial tradicional, como lo son: la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, protección a los más vulnerables, ejecutoriedad, accesibilidad y alternatividad.

En la evolución de los métodos de solución de conflictos, la justicia restaurativa pone de manifiesto la diferencia de abordar una controversia por la justicia tradicional y a abordar un conflicto por la justicia restaurativa, las personas al tener una participación activa en la solución de su conflicto recobran su confianza y reconocen al otro o a otros, pero, además, su experiencia vivencial se reproduce en la misma comunidad de la que es miembro (Cornelio, 2018, p. 87).

Estos componentes de justicia hacen funcionar de manera justa y de manera colaborativa la resolución de controversias entre las partes, empoderando a las personas para que participen activamente en la búsqueda de una solución a sus diferencias. Abogar por una “justicia cercana y al alcance de todas las personas, sin obstáculos para que se cumpla la tutela efectiva de la justicia con la participación de los dueños del conflicto, para una convivencia armónica y de paz social” (Cornelio, 2018, p. 89). Por lo tanto, estos métodos deben de contribuir de manera eficaz a la conclusión definitiva y expedita de los conflictos, con el objetivo de mantener las relaciones personales, sobre todo, tratándose de lazos familiares.

III. LOS MASC EN MATERIA FAMILIAR

Al referirse a los distintos métodos o procedimientos que pueden ser útiles en la solución de controversias sin que las personas recurran a un juicio tradicional, es importante destacar que dependiendo la materia legal de la que se trate, se buscan y aplican los métodos viables de los cuales los MASC

ofrecen como parte de la justicia alternativa. Esto permite que las partes en conflicto, especialmente en casos familiares, puedan llegar a acuerdos de manera colaborativa.

Los MASC en materia familiar son entonces las diferentes técnicas o métodos que se emplean según el tipo de conflicto y las necesidades de las partes involucradas. Cada método tiene su propio enfoque y utilidad, lo que permite adaptar el proceso a las particularidades del conflicto, de esta manera se promueve una resolución personalizada a cada asunto de manera voluntaria, colaborativa y flexible. Al elegir el método adecuado puede marcar la diferencia en alcanzar una solución satisfactoria para las partes involucradas.

El Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco promueve ampliamente el uso de métodos como la mediación y la conciliación para la solución de controversias en materia familiar, procura la protección de niñas, niños y adolescentes, así como, también la de adultos de la tercera edad y personas con discapacidad. Brinda herramientas de apoyo como la Guía de mediación y/o conciliación en materia familiar con el fin de orientar a los prestadores un plan de actuación viable en cada etapa del procedimiento.

El objetivo es ofrecer un espacio que ofrezca equidad y neutralidad en los procedimientos. En este sentido, los MASC actúan como coadyuvantes de la administración de justicia y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco brinda herramientas para que su implementación sea efectiva.

Mediación familiar

La mediación es un método o técnica que forma parte de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), que está enfocado en resolver conflictos de manera pacífica y colaborativa mediante la intervención de un tercero neutral, conocido como mediador. Este proceso está caracterizado por ser voluntario, confidencial y orientado a buscar el diálogo entre las partes involucradas, las cuales son dueñas de determinar de qué manera se solucionará la controversia.

Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente. (Guía IJA, 2021, p. 7).

Este método no impone una solución, es mediante la comunicación y la voluntariedad de las partes en ser dueños de la propuesta y convenio de solución de su propia controversia. La mediación permite que las partes puedan resolver sus diferencias sin romper totalmente los lazos, lo cual es particularmente importante en casos donde el conflicto puede tener consecuencias a largo plazo en la dinámica familiar.

La figura importante para que las técnicas en este método sean las adecuadas es la del mediador, ya que actúa como facilitador del

diálogo y es el responsable de crear un ambiente seguro, donde cada parte pueda expresarse libremente y sin temor a que el conflicto sea cada vez mayor. Esta persona debe contar con la capacitación adecuada y autorizada por el Instituto de Justicia Alternativa, debe ser neutral e imparcial, sin inclinarse a favor de ninguna de las partes, y debe carecer de autoridad para imponer decisiones.

La práctica de este método puede llegar a ser de gran utilidad para aquellas personas que desean mantener de la mejor manera las relaciones en las que por ciertos problemas estas se han llegado a ver en dificultades que quebrantan las convivencias y la buena comunicación. La mediación puede ser caracterizada por el hecho de las partes son las protagonistas en la solución de sus propias controversias, esta alternativa está acompañada de la sensibilidad para abordar los conflictos desde un lado pacífico.

A diferencia del sistema judicial, en la mediación son las mismas partes quienes establecen las bases de su acuerdo, ya que ellas son las que mejor conocen su conflicto y las formas en que pueden solucionarlo, siendo guiados por el mediador, el cual no impone la solución a dicho conflicto. En este proceso, es fundamental que las partes accedan voluntariamente a participar y permanecer en él, así como también que exista plena igualdad de poder entre ellas para poder acordar una solución en paridad de condiciones de manera que la mediación sea justa para ambas partes. (Gueren et al, 2004, p. 3).

Este proceso voluntario busca que las partes alcancen un acuerdo que satisfaga sus necesidades y expectativas evitando que estos recurren a un juicio, en materia familiar es de suma importancia mantener los lazos entre las partes, al ser este método voluntario, confidencial y de comunicación mantiene el acercamiento y las relaciones entre los mediados, es fundamental comentar que la mediación busca resolver los problemas de manera pacífica y colaborativa.

La guía de mediación y conciliación en materia familiar publicada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco menciona que la mediación es idónea en la solución alterna elegida siempre y cuando se observen las siguientes características: que las partes se encuentren en un nivel emocional alto, la necesidad de mantener las relaciones entre las partes a futuro, considerar que la mediación sea el mecanismo apto para facilitar la solución de la controversia, que exista la voluntad de las partes para participar en la mediación.

La mediación es “un proceso analítico para resolver problemas en el que las partes son auxiliadas para resolver sus diferencias” (Pérez, 2008, p. 937), las partes deben estar en total acuerdo con lo que se determine en la reunión de mediación, la elaboración del acuerdo debe contener los puntos precisos que satisfagan las necesidades y cumplan con las expectativas de los involucrados, al considerar que estos mecanismos no requieren de coacción externa para que sean cumplidos deben de ser consensuando y voluntarios para que estos lleguen a ser eficaces.

La mediación es también, “el procedimiento en el que las partes se responsabilizan de la solución de su conflicto es un mecanismo flexible que persigue fundamentalmente el intercambio de información, y procura el mejor entendimiento entre ellas, para lograr los acuerdos requeridos” (Pérez, 2008, p. 938). El papel protagónico de las partes en encontrar solución al conflicto fomenta la autonomía, la cooperación y la posibilidad de construir soluciones sostenibles ya que ambas partes están involucradas activamente en el proceso.

El principal objetivo de este método es “proporcionar a las partes los elementos para que puedan modificar la forma en que ven el conflicto, así como investigar, a través del intercambio de información, las posibilidades que tienen para resolverlo” (Pérez, 2008, p. 938) al ser autocompositivo permite que los mediados construyan una solución satisfactoria y pongan fin a la controversia.

El propósito de que las partes encuentren soluciones que atiendan sus intereses y necesidades mediante la promoción de acuerdos que beneficien a ambas partes y, en muchos de los casos, a sus hijos o a otros miembros de la familia. Es importante destacar que este método tiene como propósito fomentar la comunicación, el respeto mutuo y la corresponsabilidad, beneficiando a que la convivencia familiar no se vea comprometida, prevaleciendo la cultura de la paz y el buen acuerdo.

La mediación procede entre “personas unidas en matrimonio, concubinatos, sociedad de convivencia, con hijos en común, parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil” (Gómez Fröde, 2012, p. 218). Esta am-

plitud en los vínculos permite que la mediación sea un recurso útil para la resolución de conflictos en una amplia gama de situaciones familiares, ayudando a que las partes resuelvan sus diferencias con sesiones personalizadas según sea el caso y sin tener que recurrir al sistema judicial tradicional.

En la actualidad, las familias están aprendiendo a solucionar estos problemas utilizando vías pacíficas como es precisamente la mediación familiar. Muchas veces, la única pauta válida admitida por todos es que hay que convivir en armonía. (Gómez Fröde, 2012, p. 225).

Cada conflicto y cada familia tienen sus propias dinámicas y necesidades, por lo que la mediación busca adaptarse a las particularidades de cada caso, para esto el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco recomienda lo siguiente para que la comunicación y colaboración entre las partes sea viable:

Adquirir datos a través de las herramientas de comunicación para examinar la polémica. Ofrecer a las personas involucradas la posibilidad de manifestar sus sentimientos y reconocerlos de manera imparcial. Garantizar que el periodo de intervención para que cada participante presente su relato sea justo. Es necesario esclarecer los términos de la controversia para eliminar los elementos negativos y las descalificaciones entre los involucrados, y destacar las áreas donde se puede fomentar el consenso. Determinar y validar las inquietudes y aspiraciones de ambos, además de sus intereses y requerimientos.

La meta es lograr acuerdos que no solo promuevan una convivencia armoniosa, sino también que sean equitativos y sostenibles en el tiempo. Además de la armonía, se busca que las partes respeten los acuerdos alcanzados, que reflejen los intereses y derechos de todos los involucrados, en especial cuando hay hijos de por medio. La mediación familiar no impone un solo modelo de convivencia, sino que permite que las partes construyan juntas un acuerdo que se ajuste a su realidad y les permita tener una relación respetuosa.

Es por ello que, la mediación familiar debe constituir una herramienta eficaz para resolver el conflicto familiar, y debe perseguir restablecer la funcionalidad de la familia en crisis mediante un lenguaje de colaboración, pacificador y solidario. (Gómez Fröde, 2012, p. 226).

Esto implica ayudar a las partes a establecer un equilibrio en sus relaciones, incluso cuando enfrentan conflictos, la mediación familiar ofrece un espacio seguro y estructurado en el que las partes pueden comunicar sus necesidades, expresar sus emociones y resolver desacuerdos de una manera sana y colaborativa, cada persona asume su responsabilidad en la controversia.

En la mediación familiar las partes son las dueñas de sus propios problemas y por tanto son las responsables de decidir la forma de cómo resolverlo, los conflictos son situaciones que todas las personas presentan en distintos espacios de su vida, pero también deben ser considerados como oportunidades

para mejorar nuestras relaciones con las personas que nos rodean, modificar ciertas conductas que nos conlleva a romper la armonía con los demás. Este método nos brinda la oportunidad de reconstruir las relaciones y vínculos familiares. (Piña y López, 2017, p. 244).

Es un recurso fundamental ya que ofrece alternativas al conflicto que no solo evita el desgaste emocional y económico de un proceso judicial, sino que también promueven relaciones más saludables y respetuosas entre los miembros de la familia. La mediación familiar permite que las personas desarrollen habilidades de comunicación y resolución de conflictos que les serán útiles a largo plazo.

Conciliación familiar

La conciliación, al igual que la mediación, es un proceso voluntario en el que las partes en conflicto buscan alcanzar un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral que es conocido como conciliador, “la diferencia con la mediación consiste en que en ésta el tercero se limita a acercar a las partes, las que buscan directamente el arreglo de sus controversias: y, en cambio, en la conciliación el tercero puede proponer soluciones e intervenir activamente para que se logre un arreglo satisfactorio para ambas partes” (Monroy, 1994, p. 154).

Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a

lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente. (Guía IJA, 2021, p. 7).

En este proceso, el conciliador escucha a ambas partes, analiza el conflicto y sugiere alternativas de solución que puedan ser aceptadas por ambas partes; el objetivo es evitar procesos judiciales largos y costosos. Además, es importante señalar que el Poder Judicial se ha visto rebasado por la carga de trabajo, lo que ha generado una impartición de justicia lenta. Esto refuerza la necesidad de recurrir a métodos alternos como la conciliación ya que ofrecen una respuesta ágil al conflicto, la ayuda de un tercero es fundamental para poder llegar a un acuerdo que sea duradero.

Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolos en la implementación del convenio respectivo. (Guía IJA, 2021, p. 7).

La facilitación de la comunicación entre las partes en el conflicto ayuda a encontrar una solución mutuamente aceptable, enfocando los intereses y las necesidades, promueve una resolución que preserve la relación entre las personas, lo cual es especialmente importante en conflictos de familia. La conciliación se enfoca en mantener las relaciones saludables, por eso se adapta a las necesidades de las personas, en un procedimiento íntimo, privado y sumamente personal.

El proceso de conciliación se basa en la confidencialidad y buena fe con que las partes acuden al mismo. El conciliador debe oír la exposición que hagan las partes de la controversia, explicar el procedimiento de conciliación a las partes, asistirles en el intercambio de información, ayudarlas a definir los puntos de conflicto y sugerirles propuestas de arreglo de la controversia. (Monroy, 1994, p. 154).

La conciliación es voluntaria; las partes deciden participar en el proceso y pueden retirarse si no están de acuerdo con el desarrollo o las propuestas que el conciliador les proporcione, es importante tomar en cuenta los siguientes aspectos sugeridos por el IJA para que la conciliación se lleve a cabo: Que el contenido emocional no tenga relevancia para los participantes, no se prevé una relación a futuro, evaluar la magnitud del conflicto, que el asunto de la disputa sea principalmente patrimonial, el conciliador a diferencia del mediador, puede sugerir alternativas de resolución cuando las partes determinen optar por la propuesta.

Todo lo que se proponga o se diga en el proceso de conciliación es confidencial, si las partes logran llegar a un acuerdo, éste puede ser plasmado en un documento donde las partes firman estar de acuerdo con lo que se redacta, para total validez la homologación judicial toma un papel importante, donde la autoridad judicial ratifique el acuerdo.

Por lo tanto, la importancia en el procedimiento de conciliación debe tomarse con exactitud desde la narración del conflicto

que se pretenda solucionar, obtener información de los comentarios iniciales que las partes desahoguen en la reunión de conciliación mediante el uso de herramientas de comunicación son útiles para poder analizar la controversia.

La comunicación en el proceso de conciliación es fundamental ya que la finalidad principal es facilitar la comprensión mutua, construir un espacio de diálogo que permita a las partes involucradas encontrar soluciones a la controversia, por lo tanto, la conciliación promovida dentro de los sistemas de justicia alternativa, especialmente en conflictos familiares se debe considerar pertinente la entrevista y la escucha para conocer a fondo la dinámica en el entorno familiar.

El conciliador tiene un papel más interactivo con las partes que el de un mediador, ya que aparte de facilitar la comunicación y orientar el diálogo, tiene la facultad de proponer fórmulas de solución. “En la conciliación el papel del tercero es más activo que en la mediación ya que puede proponer a las partes fórmulas no obligatorias” (Monroy, 1994, p. 155). Al ofrecer alternativas, también ayuda a enfocar el diálogo hacia opciones concretas y acelerar el proceso de llegar a acuerdos duraderos.

El proceso conciliatorio comienza desde la aceptación de ambas partes a participar de manera voluntaria, a recibir aportaciones de solución al conflicto por una tercera persona capacitada y certificada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así mismo, dentro del proceso conciliatorio se brinda las herramientas viables a las par-

tes participantes, si las partes llegarán a un acuerdo sobre la controversia, el acuerdo se redacta y firma. Al firmar el acuerdo el conflicto llega a su fin y ambas partes se obligan formalmente a cumplir con lo estipulado.

Dentro de las controversias familiares debe de prevalecer la igualdad entre las partes, “en todo momento, al conducir el procedimiento, el conciliador deberá tratar con igualdad a las partes, tomando en consideración las circunstancias del caso” (González, 2019, p. 11). De esta manera se garantiza que ambos involucrados tengan las mismas oportunidades para expresar sus opiniones, necesidades e intereses.

Este método debe fomentar que en todo proceso de conciliación exista la neutralidad del conciliador, el derecho a ser escuchados, con acceso a la información sobre el proceso y las consecuencias de los acuerdos que se alcancen, así mismo, que exista y se garantice la protección contra la coacción en caso de que unas de las partes intente presionar o influir, el conciliador debe asegurarse de que ambas partes se sientan seguras y con igualdad en el proceso de conciliación, la importancia de que exista flexibilidad para adaptar el proceso, ajustándose para que ambas partes participen en igualdad de condiciones, explicado y orientando a quienes lo soliciten.

Es importante mencionar que la conciliación no sólo cumple con la función jurídica para la resolución de controversias, sino que, también tiene función meta-jurídica ya que permite que dentro del proceso se fortalezcan los valores familiares y exista la posibi-

lidad de la reducción de la carga judicial al resolver conflictos fuera de los tribunales, ayudando así a descongestionar el sistema judicial, así mismo, también promueve la cultura de la paz y el diálogo, de esta manera se fomenta la resolución pacífica de conflictos.

IV. PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

La protección de los intereses de quienes conforman a la familia es una prioridad en la resolución de las controversias familiares, como parte de los objetivos que están asociados con los mecanismos alternativos en la solución de controversias es que los conflictos familiares se aborden de una forma flexible, sensible y con empatía en comparación con los procesos judiciales tradicionales.

Un proceso en el que se consideren y se respeten los intereses de todos, es decir, “el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales” (Pérez, 2010, p. 23). Enfocar el bienestar y la protección de los derechos de cada uno de los individuos dentro del núcleo familiar debe ser prioritario cuando surjan disputas internas o desacuerdos dentro del hogar familiar.

La familia como institución social que está for-

mada por vínculos importantes que por medio de estos se protege a los miembros más vulnerables, como los menores y las personas dependientes, debe de cumplir con la obligación de fomentar la estabilidad y el digno desarrollo de cada miembro que la conforma, reconociendo la importancia de este núcleo en la formación del tejido social donde se construyen las relaciones, normas y valores que unen a los individuos en comunidad.

La realidad social y sus ajustes han impuesto la necesidad de concebir un concepto en sentido amplio. En este orden de ideas, se ha podido afirmar que la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hace la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua y el apoyo moral y afectivo, dirigido todo ello a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar. (Pérez, 2010, p. 23).

En la actualidad, la sociedad se enfrenta a diversos desafíos al conocer que actualmente las familias tienen diferentes formas de composición, lo que genera nuevos paradigmas sociales, la manera de enfrentar las problemáticas puede variar, según la autora del libro "Derecho de familia y Sucesiones" Pérez Contreras, existen diferentes clases de familias, desde la nuclear que hace referencia a los progenitores e hijos, la monoparental que está conformada por madre o padre,

la extensa o ampliada que está conformada por más miembros de la familia como lo son los abuelos, tíos, etc., así como, también las familias ensambladas que fueron constituidas por núcleos previos, y el surgimiento de las familias homoparentales.

El garantizar la protección de los intereses de cada miembro de familia y según sus necesidades, es fundamental para una convivencia sana y el libre desarrollo integral del individuo. Cada persona en una familia tiene necesidades específicas que, al ser atendidas, contribuyen a su bienestar y potencian su capacidad para desarrollarse plenamente en otros ámbitos de la vida y convivencia en sociedad. En este sentido, el reconocer y asegurar el respeto mutuo, la comunicación efectiva y el reconocimiento de derechos y responsabilidades tanto individuales como colectivas son factores clave para que en otras circunstancias exista el conflicto, siendo estas las claves fundamentales para poder garantizar una justicia restaurativa efectiva.

Por lo tanto, en el contexto familiar, la confrontación entre los miembros que la conforman suele estar acompañada de emociones intensas que suelen repercutir en el bienestar emocional, en especial en aquellos miembros que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad como lo son los menores de edad, las personas de la tercera edad y las personas en estado de interdicción, las cuales son dependientes económicamente del núcleo familiar. Es por eso, por lo que la justicia alternativa ofrece espacios donde las partes puedan expresar sus preocupaciones, ser escuchadas y protegidas.

La justicia alternativa con el uso de los mecanismos alternos surge como una herramienta cuya función es proteger los intereses individuales de cada miembro de la familia; promueve soluciones que son equitativas, que al priorizar la comunicación como clave fundamental para que prevalezca el respeto mutuo y los derechos de cada individuo, permite que se consideren las necesidades y circunstancias específicas de cada miembro, como lo son el bienestar emocional y la estabilidad en el vínculo familiar.

Ahora bien, al referir la mediación o conciliación en materia familiar, estamos generando conocimiento en sus correspondientes ramas especializadas de solución de conflictos familiares, que a través de estos procedimientos no jurisdiccionales se posibilita la comunicación entre los miembros de la familia para que asuman la responsabilidad de los acuerdos que construyan o que les sean sugeridos, y atiendan, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente las de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Sauceda y Martínez, 2018, p. 11).

Respecto a los mecanismos alternativos, que son propensos a acuerdos cuando las disputas familiares pueden resolverse a través de estos, estos métodos pueden ajustarse a las especificidades de cada situación. Al ser un procedimiento menos estricto que el judicial, la justicia alternativa posibilita soluciones a corto plazo, velando constantemente por asegurar la salvaguarda de cada integrante de la familia.

Niñas, niños y adolescentes

La inclusión de las niñas, niños y adolescentes dentro de los mecanismos alternativos de solución de controversias, contempla prácticas y enfoques en los que ellos como miembros de la familia puedan ser escuchados y respetados en cuanto a sus derechos y necesidades, así mismo estos “procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravenzan alguna disposición de orden público, no afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes”. (LGMASC, 2024, artículo 29). Protegiendo así su bienestar y garantizando que sus derechos no se vean comprometidos durante el proceso.

Los mecanismos de justicia alternativa buscan garantizar el bienestar y proteger los derechos de los menores de edad mediante “los convenios finales que se suscribirán observando adicionalmente los derechos de las niñas, niños, adolescentes”, (LJAEJ, 2021, artículo 4, fracción IX). Este enfoque pone énfasis en soluciones que prioricen el interés superior de los menores, tal como los estipulan también la Convención sobre los Derechos del Niño y las legislaciones nacionales como la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

La aplicación de los MASC en controversias familiares debe ser guiada por decisiones que beneficien a los menores de edad que según la Convención de los Derechos de los Niños se considera “niño a toda persona menor de 18 años” y de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “las personas entre los doce

años cumplidos y menos de dieciocho años de edad". Por lo tanto, en los acuerdos que se tomen dentro de la mediación o conciliación, los padres deben pensar en cómo sus decisiones afectarán a los niños. Todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños" (CDN, 2024, artículo 3); esto debe ser una consideración primordial en todas las medidas que le concierne.

La participación de los menores se rige siempre por el interés superior de los mismos, los MASC deben de incluir la participación voluntaria, adecuada a la edad y nivel de desarrollo, "tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia" (LGDNNA, 2024, artículo 2, fracción II). Se debe garantizar que sus opiniones sean valoradas en las decisiones que les afecten, considerando su capacidad de discernimiento.

La guía de mediación y conciliación familiar publicada por el Instituto de Justicia Alternativa menciona que en los "temas relacionados con la custodia y convivencia de los progenitores con las niñas, niños y adolescentes, se le hará del conocimiento a los padres respecto al derecho que tienen los niños a participar en el procedimiento ejerciendo particularmente su derecho a ser escuchados, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez" (Guía IJA, 2021, p. 17). En estas sesiones, se debe de garantizar el bienestar emocional y el fomento en la confianza de los menores.

Así mismo, la Convención de los derechos del

niño menciona que "los niños tienen derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que le afecten. Los adultos deben escuchar a los niños y tomarles en serio", (CDN, 2024, artículo 12). En las disputas donde se vean involucrados, en la mediación o conciliación los menores pueden ser invitados a expresar su perspectiva y necesidades, fomentado así soluciones basadas en el diálogo y la empatía, los MASC permiten escuchar al menor de manera sensible para lograr acuerdos que puedan ser duraderos.

La finalidad de la participación de los menores en el diálogo en los procesos de los MASC, es para que las necesidades e intereses sean reconocidos y protegidos en cualquier acuerdo que involucre a los menores, "estar en posibilidad de conocer cuál es la dinámica en su entorno familiar, así como sus deseos y necesidades en cuanto a la convivencia con cada uno de sus padres y/o familiares, además, cuál es la percepción que tienen de sí mismo, a efecto de conocer si existe algún conflicto en el que se pueda considerar pertinente dar vista a alguna autoridad y de esta manera evitar situaciones de riesgo para el niño", (Guía IJA, 2021, p. 17). El permitir que los menores expresen sus puntos de vista, preocupaciones y sentimientos, asegura que sean considerados en los acuerdos, esto puede asegurar que no se vean perjudicados por los conflictos entre los adultos.

Los acuerdos alcanzados en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias están obligados a respetar los intereses de los menores ya que las "niñas, niños y adolescentes deberán de disfrutar de una vida

plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral” (LGDNNA, 2024, artículo 15). Esto implica que cualquier solución o acuerdo debe de priorizar el bienestar físico, emocional, psicológico, educativo y social. Los menores tienen derecho a un nivel de vida adecuado, los mediadores y conciliadores deben velar en todo momento por el interés superior de la niñez.

La Justicia Alternativa debe de velar por el derecho a que los menores cuenten con una familia que los proteja, cuide y les garantice un desarrollo integral, por lo tanto, las “niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que tengan bajo su guarda y custodia” (LGDNNA, 2024, artículo 22), por lo mencionado, los MASC tiene como objetivo el facilitar acuerdos que preserven los lazos familiares, eviten la ruptura innecesaria de la familia, fomenten la corresponsabilidad y provean soluciones personalizadas para que el procedimiento se adapte a las necesidades específicas de cada familia y del menor.

El objetivo de los MASC es dar prioridad a la estabilidad familiar, donde el derecho de los menores a desarrollarse en un ambiente seguro que les proporcione respaldo y atención sea resguardado a través de los métodos alternativos. En situaciones en las que el conflicto perjudique la dinámica familiar, los MASC puedan ser un recurso que vuelva a crear un entorno seguro para las niñas, niños y adolescentes.

V. PARA EL CASO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Los individuos de la tercera edad, que se compone de personas de 60 años en adelante, han afrontado retos que han sido objeto de la búsqueda de dignificar la vejez. Por ende, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores dicta lo siguiente: “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad” (CIPDHPM, 2023, artículo 1). Empoderar a las personas mayores a participar activamente en el refuerzo de sus derechos, a la toma de decisiones y el respeto a su autonomía.

Las personas de la tercera edad tienen derecho a cuidados por parte de la familia, a tener los cuidados paliativos requeridos para salvaguardar su salud, a la no discriminación por edad y a la dignificación del envejecimiento, por ende, un cuidado digno sin abuso y negligencia son factores importantes que no deben ser descuidados dentro del seno familiar. Es crucial que los adultos mayores posean el derecho asegurado de participar de manera activa en decisiones que impacten su vida, desde aspectos de patrimonio y cuidado.

Por lo tanto, la implicación de las personas de la tercera edad en los procesos de justicia alternativa permite que exista la participación, con la capacidad de poder tomar decisiones sobre los conflictos que les afectan, evitando que terceros decidan en su lugar. La Conven-

ción “reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones ya disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos” (CIPDHPM, 2023, artículo 7). Esto respeta su autonomía y dignidad, que es fundamental para considerar las particularidades y necesidades, para de esta manera poder garantizar un acceso efectivo a la justicia.

El derecho a la participación de las personas de la tercera edad en los convenios de MASC es fomentado por el Instituto de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco, este grupo de personas tienen derecho a participar en los procesos de mediación o conciliación los cuales están orientados a resolver conflictos familiares o comunitarios. Por otro lado, “cuando los convenios afecten intereses o derechos de adultos mayores, se deberá dar vista a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco”, (IJA, 2023, p. 13), con el objetivo de salvaguardar la integridad jurídica ya sea como partes principales o como personas afectadas por los conflictos.

Así mismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores responsabiliza a las familias a “cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como, proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral”, (LDPAM, 2024, artículo 9). Destacando la importancia de la cooperación entre las familias para

salvaguardar el bienestar de los adultos mayores, bajo este término, los MASC deberán guiar su aplicación para que sus derechos sean respetados y garantizados.

En los procesos de métodos alternos, debe prevalecer el interés superior de las personas adultos-mayores ya que esto puede garantizar que tengan igualdad de acceso a la justicia alternativa, lo que implica que los procedimientos deben ser inclusivos y sin barreras que limiten la participación efectiva, por lo tanto el “sistema jurisdiccional y no jurisdiccional debe configurarse como un instrumento para la defensa efectiva de esa persona, ya que su edad es relevante y determinante para salvaguardar el derecho a no ser discriminada por dicho factor, a recibir un trato con dignidad y protegida ante cualquier rechazo o abuso de cualquier tipo derivado de su condición de vulnerabilidad”, (López et al, 2023, p. 134). Es por eso que es fundamental asegurar que las personas mayores participen libremente, sin ser coaccionadas por familiares u otras partes interesadas.

El asegurar justicia y dignidad en la vida para las personas de la tercera edad implica que sus derechos sean plenamente respetados y protegidos, fomentando la protección y representación de sus intereses; tanto en ámbitos familiares como en los sociales, “una forma de vencer, eliminar o mitigar las limitaciones en el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad es a través de los métodos alternos y la justicia de la paz”, (Díaz et al, 2023, p. 135). Es necesario que cuenten con acceso efectivo a los métodos alternos como lo pueden ser la mediación y la conciliación,

en un entorno que reconozca su autonomía y reconozca su vulnerabilidad.

Uno de los fundamentos que sustentan los MASC es que persiguen preservar los vínculos familiares, por lo tanto, van de la mano con lo que establece la Ley de los Derechos de las Personas adultas Mayores, “impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial”, (LDPAM, 2024, artículo 10, fracción XII). Esto supone proporcionarles un ambiente de respeto y bienestar, en el que las familias están comprometidas en salvaguardarlos, proteger sus intereses, y asegurarles un hogar y bienestar.

La simplificación de trámites y procedimientos, asesoría y acompañamiento en trámites judiciales, administrativos, laborales, de seguridad social, dan como resultado plena certeza jurídica, para la ciudadanía en general, pero hablando específicamente de adultos mayores. La justicia alternativa es un sistema que está revolucionando la solución de conflictos, y que tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, permitiendo a las personas involucradas resolver sus problemas sin necesidad de ir con un juez, y además solucionar el conflicto de forma rápida y eficaz. (Díaz et al, 2023, p. 142).

Esto representa una oportunidad para atender las necesidades específicas en la resolución de conflictos. La justicia alternativa busca crear un ambiente donde se privilegien

las relaciones, la protección de los derechos sobre formalismos rígidos judiciales y se garantice el respeto a los derechos desde la perspectiva del envejecimiento dentro de los procedimientos, asegurando que las personas en edad de sesenta o más puedan expresar libremente sus necesidades y preocupaciones en un marco de diálogo igualitario, en el que el rol de la familia juega un papel importante.

VI. PARA EL CASO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El derecho de las personas con discapacidad busca garantizar la inclusión con igualdad y no discriminación, proteger la autonomía y toma de decisiones, la inclusión social en la que tengan participación plena y efectiva en la sociedad, con acceso digno a la educación inclusiva, trabajo y empleos que protejan su derecho a condiciones laborales justas, garantizar el derecho de acceso a la salud y rehabilitación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece lo siguiente: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.” (CPEUM, 2024, artículo 1). Por lo tanto, da paso a que las legislaciones protegen los derechos, que se implementen políticas inclusivas, obliga a la sociedad a educarse para erradicar estigmas y prejuicios, promueve recursos adecua-

dos para la accesibilidad y rehabilitación, permitiendo que las personas con condiciones de discapacidad tengan una mejor vida.

México es uno de los países que forma parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en dicha carta las naciones unidas protegen y velan por la dignidad de las personas con discapacidad. El principal propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto de su dignidad inherente” (CDPD, 2008, artículo 1). Esto refiere a que todo menor de edad, adolescente, adulto y/o adulto de la tercera edad con alguna discapacidad cuenta con protección de sus derechos, los cuales se deben velar por mantener, ofrecer y garantizar una vida digna.

La participación de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido ampliamente por la convención en la que establece que “todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.” (CDPD, 2008, artículo 5). Lo que garantiza que todo proceso legal debe de promover la inclusión, así como el diseño de sistemas de justicia accesibles e inclusivos, esto implica que la justicia alternativa debe de velar por la igual protección de los derechos de las personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres con discapacidad.

La Ley General para la Inclusión de las Perso-

nas con Discapacidad en México señala que serán consideradas como discapacidades las siguientes: aquellas que necesiten de ayuda técnica, discapacidad física, mental, intelectual y sensorial, por lo tanto, se entenderá que discapacidad.” Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.” (LGIPD, 2024, artículo 2, fracción IX). Al reconocer lo mencionado, el Estado debe asegurar que todas las personas con dichas características cuenten con el apoyo necesario para que existan los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población. Es obligación del Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco cuidar que todos los espacios de los centros de justicia alternativa distribuidos en la entidad federativa cuenten con instalaciones de inclusión para las personas con discapacidad; de igual manera, debe de contar con herramientas de tecnología que sirvan de apoyo para que las personas con alguna condición de discapacidad puedan entender, comprender y conocer del proceso. Esto elimina las barreras de comunicación, lo que beneficia a una administración de justicia justa e igualitaria.

Es importante mencionar que en todo proceso jurisdiccional y no jurisdiccional las personas con discapacidad “tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.” (LGDPD, 2024, artículo 28), facilitando la participación e integración con igualdad de condiciones entre las partes,

permitiendo un acceso a la justicia, inclusiva y de sensibilización entre la sociedad.

Así mismo, dicha ley establece que las “instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal sobre la atención a las personas con discapacidad.” (LGIPD, 2024, artículo 30), lo que establece que el Instituto de Justicia Alternativa debe de contemplar la capacitación de trato igualitario, digno y justo hacia los mediadores y conciliadores. Esto asegura que los acuerdos sean justos y que la participación familiar sea en igualdad de condiciones.

Es importante mencionar que el Instituto de Justicia Alternativa es parte del convenio de colaboración con el Movimiento Asociativo Jalisciense Pro Personas con Discapacidad, en el que ambas partes se comprometen a “diseñar actividades de capacitación y difusión para promover y fomentar la cultura de los medios alternos como solución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, así como la inclusión de todos los grupos en situación de vulnerabilidad.” (Convenio, 2022, cláusula segunda, inciso A). De igual manera, se promueve la difusión de una cultura de la paz con protección a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Por lo tanto, el Instituto de Justicia Alternativa debe de garantizar que las personas puedan participar de manera efectiva y plena en la mediación, conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de controversias, en los cuales, las personas con discapacidad

cuenten con atención adecuada, en el que se respete su derecho a participar plenamente en la resolución de conflictos, por lo tanto, el IJA debe alinearse y apegarse a las disposiciones legales de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de esta manera, se promueven ajustes razonables para garantizar el acceso igualitario a la justicia, al trato digno y a la vida justa.

TRABAJOS CITADOS

- Díaz, R. et al (2023). Mecanismos alternativos de solución de controversias para lograr el acceso a la justicia. UNAM.
- Díaz, R. et al., (2023). Los Adultos Mayores y los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos (MASC) en México. Instituto Jurídico de la UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7183/12.pdf>
- Gómez, C. (2012). La Mediación en Materia Familiar. Revista de Derecho Privado. UNAM. Edición especial.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/17.pdf>
- González, F., (2029). Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Nota sobre el creciente desarrollo del área. Escuela Libre de Derecho.
<https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-28/Capitulos/6-Mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias.pdf>
- Gueren, M. et al (2004). III Encuentro de las Américas para la Resolución Pacífica de conflictos. Universidad Diego Portales. Chile.
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/810/5_med_formpacif_2_mgueren_mpasal_cvalle.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:text=El%20abogado%2C%20en%20un%20proceso,legal%20correspondiente%20al%20caso%20concreto.
- Instituto de Justicia Alternativa. Guía de mediación y con-

ciliación en materia familiar. Gobierno de Jalisco, Poder Judicial. <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/GUIA-DE-MEDIACION-CONCILIACION-MATERIA-FAMILIAR.pdf>

Instituto de Justicia Alternativa. (2019). Convenio de Colaboración entre IJA y Movimiento Asociativo Jalisciense Pro-Personas con Discapacidad. Poder Judicial. <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/17-2019-Movimiento-Asociativo-Jalisciense-Pro-Persona-con-Discapacidad-A-C-.pdf>

Instituto de Justicia Alternativa. (2023). Criterios generales para la elaboración de convenios finales de métodos alternativos de solución de conflictos y validación de convenios finales. Poder Judicial. <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/NORMATIVA-Y-CONVENIOS-IJA.pdf>

Monroy, M. (1994). La conciliación. *Ius Et Praxis*.

Pérez Contreras, M. de M. (2008). Mediación familiar en el Distrito Federal. Un acercamiento al procedimiento y a su regulación. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(123.5). <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2008.123.5.4074>.

Pérez, M., (2010). Derecho de familia y sucesiones. Nostra ediciones. UNAM.

Peláez, R. (2017). Los mecanismos alternos de solución de conflictos en el ámbito de la justicia informal. *Revista Misión jurídica*, ISSN 1794-600X, Vol. 10-Núm 13/Julio - Diciembre de 2017.

Piña, J., López, C. (2017). La Mediación en el ámbito familiar. *Perfiles de las Ciencias Sociales. UJAT*. Vol. 5, 9 de Julio-Diciembre. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1994.n024.3529>

Sauceda Villeda, B. J., & Martínez Pérez, Y. B. (2018). Los MASC desde el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en México. *Revista De La Facultad De Derecho*, (44), e20184412. <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a12>.

Convenios Internacionales

Convención de los Derechos de los Niños. (CDN). Publicación del 2 de Junio del 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Disca-

pacidad. (CDPD). Publicación del 3 de Mayo del 2008. Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (CIPDHPM). Última ratificación del 29 de Marzo del 2023.

Leyes Nacionales

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (LDPAM). Última reforma 14 de Junio del 2024.

Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. (LGNNA). Última reforma 27 de Mayo del 2024.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (LGIPD). Última reforma 14 de Junio del 2024.

Eduardo Barajas Langurén

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Profesor de Tiempo Completo. Correo electrónico: ebarajas9@yahoo.com.mx

Addy Cosette Cervantes Garibay

Abogada por la Universidad de Guadalajara, Maestrante por el Centro Universitario de la Ciénega, sede Ocotlán, de la Universidad de Guadalajara, addy.cervantes0187@alumnos.udg.mx.